

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Permanentes radicado bajo el No. 2022-00013-00, promovido por el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ BARRIOSNUEVO**, a través de apoderada judicial, en favor del señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, informándole que no ha sido aportado la valoración de apoyos establecida en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, ordenada mediante auto de fecha 01 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 16 de agosto de 2022.



**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**

Secretario.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Majagual, Sucre, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTES**

**SOLICITANTE: JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVO**

**BENEFICIARIO: JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**

**RAD: 704293184001-2022-00013-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte esta Judicatura que en efecto mediante auto de fecha 01 de julio de 2022, se ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO:** Ordénese la valoración de apoyos establecida en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, la parte demandante deberá allegar al presente proceso un **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, realizado por entidad pública o privada de su elección, a fin de que se determinen los apoyos requeridos en las áreas: **DE SALUD, PERSONAL, FINANCIERA y PATRIMONIAL**, al señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.125.785, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 487 de 2022 en armonía con la Ley 1996 de 2019.

Para el efecto, el informe debe contener los siguientes aspectos: Perfil personal del señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.125.785. Aspecto socio – familiar, económico y financiero y de salud.

Preferencias económica o patrimonial, financieras, de salud, personales, familiares que tenga el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.125.785.

Cuidados personales que recibe. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar, económico o patrimonial, financiero y de salud del señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.125.785.

Identificación y descripción de los apoyos que necesita el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.125.785, en las siguientes áreas: SALUD, FINANCIERA, ECONOMICO O PATRIMONIAL PERSONAL Y FAMILIAR.

En la identificación y descripción de los apoyos, se deben informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**. Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, si a ello hubiere lugar.

El Acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias, en relación con sus aspectos económicos, financieros y de salud, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Adviértasele a la parte demandante que dicha valoración debe hacerse de manera presencial y en el acta debe quedar constancia de ello, así mismo, dicha valoración debe realizarse conforme a los lineamientos estatuidos en el Decreto 487 de 2022.

(...)"

En razón a ello, por parte de la Secretaria de este despacho se notificó de dicha decisión a la apoderada judicial de la parte demandante y a los señores **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO, LIDIS XIMENA Y SANDRA MILENA GUTIERREZ BARRIOSNUEVO** mediante oficio 357JPFMS de fecha 18 de julio de 2022, a sus respectivos correos electrónicos, sin embargo, se observa que a la fecha no han aportado la valoración de apoyos establecida en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, ordenada mediante auto de fecha 01 de julio de 2022, razón por la cual se les requerirá para que en el término de 5 días se aportada al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante y a los señores **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO, LIDIS XIMENA Y SANDRA MILENA GUTIERREZ BARRIOSNUEVO**, para que en el término de 5 días aporten la valoración de apoyos establecida en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, ordenada mediante auto de fecha 01 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Kellys Americ Banda Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b498279dc8b4c78400dd2b76d0bc1dba0e780727cb330ef51c77a07d542844**

Documento generado en 16/08/2022 04:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**